

Bogotá, D.C, 04 de diciembre de 2017

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

Bogotá, D.C.

Respetado(a):

En atención a su Petición de Información identificada con el número **1586**, en la cual solicita “CORDIAL SALUDO AGRADEZCO ME ENVIEN INFORMACIÓN SOBRE POSIBLES CONVOCATORIAS PARA PROVEER CARGOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDICARMEN SI HAY ALGUN CORREO PARA ENVIO DE HOJA DE VIDA..”, al respecto me permito realizar las siguientes precisiones:

*“De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 125 constitucional, “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”, de lo anterior, se tiene que el concurso público de méritos es el mecanismo ordinario para la provisión definitiva de los empleos de carrera que se encuentren vacantes de forma definitiva, entendido como un procedimiento abierto y democrático que garantiza a los ciudadanos que acrediten las condiciones de estudios y experiencia exigidos por el empleo a proveer, la posibilidad de participar en igualdad de condiciones bajo parámetros de selección objetivos.” ( [www.cnsc.gov.co/index.php/atencion-al](http://www.cnsc.gov.co/index.php/atencion-al) .../preguntas frecuentes)*

Así mismo le informo que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 1227 de 2005, “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

De otra parte, la facultad para proveer mediante encargo los empleos en las entidades y organismos del Estado corresponde al respectivo nominador, quien toma la decisión según las necesidades del servicio y con sujeción a las siguientes disposiciones de la Ley 909 de 2004:

*“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente. (...)”*

*El encargo deberá recaer en un empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando, reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se*

*deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente. (...)*

Por su parte, el Decreto 1227 de 2005, señala en relación con el encargo:

*“Artículo 8°. Mientras se surte el proceso de selección convocado **para la provisión de los empleos, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004. (...)**”.* (Negrillas fuera de texto).

En cuanto a lo solicitado por usted de informarle “(...)sobre vacantes (...)”, me permito indicarle que esta información será publicada directamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez se inicie el proceso de convocatoria para proveer los cargos vacantes del Instituto Nacional de Salud. Motivo por el cual se le invita a estar consultando la página web de dicha entidad.

Cordialmente,



Gilma Rosa Buitrago B.  
Coordinadora Grupo Gestión de Talento Humano  
Instituto Nacional de Salud  
Tel: 2207700 ext 1119